**CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Comparecen para la celebración del presente contrato por una parte, la Cooperativa de Transporte Escolar y de Personal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Título Habilitante o Permiso de Operación Nº ATM-INS-036-002-006, domiciliada en la ciudad de Guayaquil con su representante legal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ C. C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien para efectos de este contrato se llamará “**LA OPERADORA”;** y, por otra parte, el Sr./Sra. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, representante legal de la estudiante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien en adelante se llamará **“EL REPRESENTANTE”,** quienes convienen en celebrar el presente contrato de prestación del servicio de transporte escolar, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. – ACREDITACION:** LA OPERADORA declara que se encuentra al día en sus obligaciones con todos los organismos que regulan su servicio y acredita estar legalmente autorizado por el Organismo Rector del transporte, de conformidad con su jurisdicción territorial, para prestar los servicios de transporte escolar a las estudiantes de la Unidad Educativa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CLAUSULA SEGUNDA. – OBJETO:** Por el presente instrumento, EL REPRESENTANTE declara su voluntad expresa de celebrar este contrato de prestación del servicio personalizado de transporte escolar, bajo el cumplimiento de los principios rectores del transporte, servicio que se brindará desde los hogares o paradas correspondientes de las estudiantes hasta la institución educativa y viceversa, según la necesidad de cada estudiante y de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nº MINEDUC-MINEDUC-2018-00077-A, para cuyo efecto consigna los siguientes datos de su representada:

APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CURSO. NIVEL, PARALELO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

DIRECCION DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELEFONOS CONVENCIONALES. – CASA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ OFICINA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

TELEFONOS MOVILES: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

E-MAIL DE EL REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CELULAR DE MAMÁ: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CELULAR DE PAPÁ: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

RUTA: Transporte completo Medio transporte: Entrada Salida

**TRANSPORTE COMPARTIDO:**

**ENTRADA:**

**Dirección donde se recoge estudiante:** Domicilio Otra dirección

En caso que su respuesta sea en “otra dirección”, por favor, especifique la siguiente información:

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre de persona que vive en esta dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Relación que tiene con la estudiante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**SALIDA:**

**Dirección donde se deja a estudiante:** Domicilio: Otra dirección:

En caso que su respuesta sea en “otra dirección”, por favor, especifique la siguiente información:

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre de persona que vive en esta dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Relación que tiene con la estudiante: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CLAUSULA TERCERA. – DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de diez meses, correspondiente al periodo lectivo 2023-2024.

**CLAUSULA CUARTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor por el servicio del transporte será de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 00/100 dólares americanos (US$ \_\_\_\_), valor que será cancelado por el representante de la (s) estudiante (s) dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El valor determinado por concepto de transporte escolar se considerará como vencido a partir del décimo quinto día.

**CLAUSULA QUINTA. – DECLARACION:** Las partes declaran de mutuo acuerdo que la celebración de éste contrato es estrictamente de servicio de transporte escolar. Con referencia a la unidad de transporte representada por LA OPERADORA, EL REPRESENTANTE no tiene ningún tipo de relación laboral con LA OPERADORA o con los conductores que conducen dicha unidad escolar; por tanto, deslinda cualquier tipo de responsabilidad civil, penal y laboral con LA OPERADORA o los conductores que tuviere a su disposición.

**CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA MAMÁ, PAPÁ Y/O REPRESENTANTE LEGAL:** La mamá, papá y/o representante legal de la estudiante se obliga a cumplir con el pago del servicio establecido en este contrato.

Ante cualquier queja sobre la prestación del servicio deberán dirigirse a la institución educativa, con copia a la Operadora, por escrito a través de cualquier medio.

A más de Las medidas preventivas y normas de seguridad que los organismos competentes puedan expedir sobre utilización del servicio de transporte escolar, la mamá, papá y/o representante legal se compromete a que su (s) representada (s) cumpla (n) con las siguientes obligaciones:

1. Llegar con tiempo suficiente a su parada o esperar de manera adecuada en la puerta de su domicilio;
2. Dar prioridad a las niñas más pequeñas para subir y bajar del transporte, estudiante con movilidad reducida, discapacidad o condición discapacitante;
3. Permanecer en sus asientos con los cinturones de seguridad abrochados;
4. Esperar que el vehículo se detenga completamente en la parada correspondiente para que las estudiantes puedan subir y bajar con seguridad;
5. Mantener un comportamiento apropiado dentro del vehículo de manera que no altere o distraiga la atención el conductor;
6. Cuidar del aseo del vehículo y no arrojar objetos o desperdicios por las ventanas.
7. No deteriorar ni hacer uso indebido de los accesorios del vehículo;
8. Cumplir con las disposiciones impartidas y normativa establecida por la institución educativa referente a la utilización del transporte escolar; y,
9. Respetar el asiento que le haya sido asignado por el conductor o el adulto responsable de acompañar el recorrido.
10. Utilizar la App Mi Buseta para el control de ruta que la operadora le asigne con usuario y contraseña, excepto en casos que por razones técnicas se suspenda temporalmente.

En caso de incumplimiento, la estudiante será sancionada conforme lo prescrito en los artículos 330 y 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de acuerdo a lo establecido en el Código de Convivencia de la institución educativa.

**CLAUSULA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DEL SERVICIO:** A más de lo que establece el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nº MINEDUC-MINEDUC-2018-00077-A, LA OPERADORA se compromete en brindar lo siguiente:

1. Facilitar a EL REPRESENTANTE el usuario y contraseña para tener acceso a la App Mi Buseta, lo que permitirá monitorear en tiempo real la unidad de transporte, y estar informado con anticipación acerca de la llegada del transporte al domicilio y la institución educativa.
2. El transportista deberá tener la lista de estudiantes que traslade a la entrada y salida con sus respectivos datos como dirección, representante y números telefónicos.
3. Trasladar a las estudiantes en atención a los diferentes eventos que tenga que cumplir la institución educativa en los horarios comprendidos entre las 08H30 y 12H30, sin costo alguno.
4. Cumplir puntualmente con los horarios de entrada y salida dispuestos por las autoridades de la unidad educativa.
5. Organizar la transportación para brindar el servicio a las estudiantes de inicial y pre básica, con unidades solamente para esos niveles y su respectivo ayudante.
6. El transportista cuenta con su respectivo punto de emisión autorizado por el Servicio de Rentas Internas para facturar a los padres de familia por el servicio brindado.
7. A más del seguro estatal obligatorio, las unidades poseen seguro privado de responsabilidad civil y daños a terceros.
8. Las unidades serán y están sometidas a periodos de chequeos mecánicos para el perfecto funcionamiento de las mismas y, en caso de que alguna unidad sufra algún desperfecto fortuito contamos con unidades alternas para no afectar a las rutas y cumplir con el servicio de la transportación.
9. Contamos con coordinador capacitado para el control e información del transporte.

**CLAUSULA OCTAVA. – PROHIBICIONES:** Durante la prestación del servicio de transporte escolar está expresamente prohibido para la operadora del servicio de transporte escolar, los conductores y el acompañante asignado, lo siguiente:

1. Cambiar el destino y recorrido de la ruta del servicio de transporte, a menos que sea por causa de fuerza mayor, como vías cerradas;
2. Modificar sin previa autorización del directivo de la institución educativa, el lugar y horas de salida y retorno del transporte;
3. Permitir que suban al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de estudiantes del recorrido;
4. No adoptar las medidas para mitigar los riesgos en caso de accidentes, incendios, inundaciones, deslaves, conmoción ciudadana, arreglos de vías, entre otras causas;
5. Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, u otras nocivas para la estudiante;
6. Prestar el servicio de transporte escolar con vehículos que pertenecen al Estado o son de uso oficial de las instituciones educativas;
7. Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; y,
8. Incumplir disposiciones legítimas emanadas por la Autoridad competente de tránsito y transporte terrestre y la Autoridad Educativa Nacional.

En caso de incumplimiento, el responsable será sancionado conforme la normativa vigente.

**CLAUSULA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Se podrá dar por terminado el contrato del servicio de transporte escolar, cuando la operadora del servicio de transporte escolar no aplique los correctivos a los conductores del transporte escolar que incurran en los siguientes casos:

1. Por el número de faltas repetidas e injustificadas, o atrasos que causen alteración o incumplimiento en la prestación del servicio de transporte escolar.
2. Por realizar actos de indisciplina durante la prestación del servicio.
3. Por falta de probidad o capacidad para la prestación del servicio de transporte escolar o por conducta inmoral o mal trato a los estudiantes beneficiarios del servicio, cuyo conductor no haya sido sancionado y separado por la operadora.
4. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la Ley, por sus Reglamentos o por la autoridad competente, para la prestación del servicio de transporte escolar; y,
5. Por no realizar el mantenimiento preventivo del vehículo, según lo determine la autoridad competente.

**CLAUSULA DECIMA. – SANCIONES:** En caso de que el transportista incurra en actos de indisciplina o no cumpliere en sus obligaciones con la operadora a la que pertenece y las establecidas en este contrato y en la normativa que lo regula, deberá someterse a las sanciones impuestas por la Operadora, el Ministerio de Educación, así como las establecidas en el Reglamento al Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional que prescribe; Art. 46. – Las sanciones administrativas serán tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al procedimiento establecido en su Reglamento General de Aplicación.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia podrá intervenir a una operadora, revocar el convenio, permiso de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las sanciones a las operadoras que incurran en las contravenciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán aplicadas por la autoridad competente a la circunscripción territorial.

LA OPERADORA se reserva el derecho de sancionar al transportista incumplido hasta con la suspensión en el Permiso de Operación, reemplazándolo por otra unidad y/o transportista calificado, comunicando oportunamente al padre de familia y autoridades de la institución educativa.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – DE LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO:** EL REPRESENTANTE, a más de firmar el respectivo convenio o contrato con la operadora, llenará y firmará la carta de aceptación del servicio de transporte escolar.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSCRPCION:** Las partes ratifican voluntariamente todas y cada una de las cláusulas de éste contrato por convenir a sus intereses, firmando para constancia de lo estipulado en la ciudad de Guayaquil, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del dos mil diecinueve, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

**LA OPERADORA EL REPRESENTANTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**C. C. C. C.**